



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202020030048611*

Bogotá D.C., 22 de octubre de 2020

CIRCULAR EXTERNA No. 28 – 2020

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

DIRIGIDO A: ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO - CPR
PROFESIONALES EVALUADORES ONAC
USUARIOS DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

ASUNTO: ACREDITACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE ETIQUETADO – RETIQ APLICABLE A
LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO.

Con ocasión de la expedición de las siguientes Resoluciones emitidas por el Ministerio de Minas y Energía por las cuales se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado – RETIQ:

- Resolución No. 40247 del 31 de agosto de 2020 - Por la cual se modifican condiciones de exigibilidad del etiquetado y se aclaran algunos requisitos establecidos en el Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ.
- Resolución No. 40245 del 31 de agosto de 2020- Por la cual se amplía el plazo para la comercialización de motores con eficiencia alta IE2 y se suspende la entrada de exigibilidad de etiquetado de motores tipo sumergible del Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ.
- Resolución No. 40207 del 21 de Julio de 2020 - Por la cual se suspende la exigibilidad de etiquetado para equipos acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento superior a 10.540 vatios del Anexo General del Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ

Las cuales entraron en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial No. 51.424 del 01 de septiembre, el No. 51.423 del 31 de agosto y el No. 51.383 del 22 de julio de 2020 respectivamente; y la necesidad de los Organismos de Certificación de Producto – CPR de actualizar su acreditación bajo las nuevas disposiciones, ONAC se permite informar lo siguiente:

ONAC procedió a hacer un análisis comparativo de los requisitos técnicos entre las disposiciones de la Resolución No. 41012 de 2015 “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ, con fines de Uso Racional de Energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia”, y las Resoluciones No. 40247, 40245 y 40207 de 2020; respecto a los cambios que impacta los esquemas de certificación, y concluyó que algunas de las modificaciones o adiciones que allí se establecen, en su conjunto constituyen nuevos elementos de evaluación de la conformidad. Por lo tanto, se requiere de ejercicios de evaluación por parte de ONAC, para confirmar la competencia necesaria para realizar las actividades de certificación, siendo responsabilidad del CPR realizar los ajustes que considere pertinentes en su sistema de gestión, garantizado permanentemente el mantenimiento de la competencia técnica requerida para realizar el proceso de certificación de los productos en cita, acorde con lo establecido en las tres disposiciones mencionadas previamente.

Así mismo, se ha evidenciado que la Resolución No. 40247 del 31 de agosto, mediante su artículo 1, adiciona un numeral al artículo 22 del Anexo General del Reglamento Técnico RETIQ, en referencia a la actualización del alcance acreditado de los organismos de certificación de producto en el que se indica:

"5. Actualización del alcance acreditado de organismos de certificación de productos:

Expedida una resolución con la cual se adicione, modifique o aclare el RETIQ, los Organismos de Certificación, como parte del proceso más próximo de vigilancia programada de su acreditación, deberán actualizar ante el ONAC su alcance de acreditación específico ajustándose a lo dispuesto en ella, así como a las resoluciones que vigentes hayan sido expedidas previamente. Si transcurrido un plazo de 15 meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución el Organismo de Certificación no ha actualizado el alcance de su acreditación, no podrá expedir nuevos certificados o renovar los previamente emitidos hasta que logre su actualización"

A partir de lo anterior, y con el fin de que los CPR interesados puedan actualizar su alcance con la debida oportunidad, se coloca a su disposición las siguientes alternativas:

- 1. Siguiendo evaluación regular:** ONAC realizará a solicitud del CPR, las actividades de evaluación correspondiente para actualizar el alcance de acreditación de los CPR cuyo alcance relaciona la certificación de productos con el Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 22 del Anexo General del RETIQ, en la siguiente evaluación regular, de manera tal, que se evalúe las acciones tomadas por el CPR respecto a los cambios que impacta los esquemas de certificación y aquellos elementos de evaluación de la conformidad que requieran ajustes en el CPR. Respecto a la actualización, solo se podrá decidir, una vez culminen todas las actividades de la evaluación regular, incluida la evaluación complementaria en caso de ser requerida. Para llevar a cabo dicha actividad, se requerirá aumentar en 5 horas el tiempo de evaluación.
- 2. Evaluación extraordinaria:** Para el caso de los CPR que deseen realizar la actualización del alcance con las nuevas Resoluciones emitidas, previo a la siguiente evaluación regular, se requiere que informe a la Coordinación Sectorial de Organismos de Certificación; el interés de actualizar su alcance acreditado con las nuevas resoluciones, lo cual se realizará a través de una evaluación extraordinaria por medios remotos, que tendrá una duración de 6 horas, incluido el informe de la evaluación.

Esta confirmación podrá ser radicada en ONAC o enviada por correo electrónico a: onac@onac.org.co, olga.puentes@onac.org.co y/o anamaria.barrera@onac.org.co.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIRALDO LOPÉZ

Director Ejecutivo

Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC

Proyectado por: Ana María Barrera R. – Profesional Experto Organismos de Certificación
Revisado por: Olga Alicia Puentes Valero – Coordinadora Sectorial Organismos de Certificación
Revisado por: Mauricio Rodríguez – Director Técnico Internacional